CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 19, 20, 21, 22 y 25 de abril de 2022.
Días inhábiles: 23 y 24 de abril de 2022

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 26 de abril de 2022

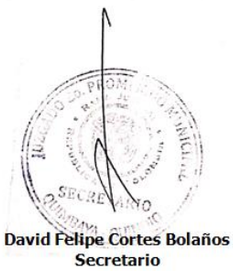

David Felipe Cortes Bolaños
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
EJECUTANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR
EJECUTADA	KATHERINE TORRES TORRES
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00101-00

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por auto notificado el día 18 de abril de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisible la presente demanda, al encontrarse que "*Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que el poder otorgado, este Despacho observa que la misma y el anexo donde se perfecciona el derecho de postulación, como lo es el mencionado poder se encuentra dirigida al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO", siendo lo correcto Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Quimbaya, Quindío.*

En ese sentido, una vez se otorgue poder dirigido a este Juzgado, se reconocerá la personería jurídica respectiva.

De la misma forma en el hecho tercero se menciona como fecha de vencimiento del titulo ejecutivo el día 20 de septiembre de 2020, sin que dicha data corresponda a la fecha consignada en el titulo valor, la cual es 28 de septiembre de 2020; de la misma forma se deben corregir las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo consignado en el Pagaré objeto de ejecución.".

Ante lo anterior, se observa que la parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

N O T I F I Q U E S E,

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ